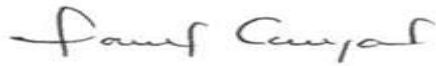


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. María Nelly Quintero Ramírez vs Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2011-01026.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 006

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a la pensión de sobrevivientes y costas del proceso ordinario consignado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. Harvin Zuluaga Díaz identificado con C.C. No. 16.741.641 y T. P. No. 120.420 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, de los siguientes títulos judiciales, consignados por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. correspondiente a la pensión de sobrevivientes y costas del proceso ordinario:

No. Título Judicial	Fecha Constitución	Valor
469030002591331	04/12/2020	\$ 96.852.749.00
469030002591345	04/12/2020	\$ 3.500.000.00
469030002591346	04/12/2020	\$108.120.652.00

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c394c1046ca4ad9ab8d78d814adea85436be75530e7e6b4df4219fa13d44e424

Documento generado en 18/01/2021 07:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de enero de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2016-00347-00
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO SEGURA MOYA
DEMANDADO	EXPRESO TREJOS LTDA
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 011

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **MARTES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991c2196bb51d7319618d5cc8c434980bc37ef46a4117799a1b82d06b7b75cd7**
Documento generado en 18/01/2021 11:37:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de enero de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2016-00364-00
DEMANDANTE	RICARDO ALFONSO LONDOÑO TORRES
DEMANDADO	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 010

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **MARTES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29025f99e1c17459629bd177ffa25390c40e9e4d26e87983365da4bd403be365**
Documento generado en 18/01/2021 11:37:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2016-00496-00
DEMANDANTE	JHON ALEXANDER MENESES
DEMANDADO	LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 009

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **MARTES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c432d54daa56aae91585716b9e07a75205d3f045a7560cdeb485546c9849eab6**
Documento generado en 18/01/2021 11:26:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2016-00525-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA QUIROGA VARELA
DEMANDADO	YOLIMA ESCOBAR ABADIA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CENTRO DE RENACIMIENTO A LA VIDA YOLIMA
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 013

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **MARTES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ce7e9cfc70576c6fe8edf08f9a9301379f1a4f40a1c8c3dd7497425f96295f**
Documento generado en 18/01/2021 11:43:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de enero de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2016-00576-00
DEMANDANTE	ALVARO IVAN RUIZ ERAZO
DEMANDADO	FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 012

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **MARTES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

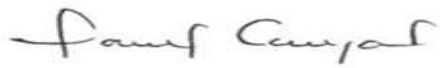
ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87f2b45bc26b69a21cd743a66a7b8b33ea7f3e4bbc17c2359b4ce0e9c1aa039**
Documento generado en 18/01/2021 11:37:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole se encuentra pendiente dar por terminado proceso por desistimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de MARIA DEL PILAR TORRES MEDINA vs PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN PAR ISS. RAD. 760013100500520190003100

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante auto 1656 del 10 de diciembre del 2020 se puso en conocimiento el desistimiento del proceso solicitado por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara dentro del término del traslado; el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 316 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, procederá aceptar el desistimiento, sin condenar en costas a la parte demandante, y se ordenara el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior, Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda adelantada por MARIA DEL PILAR TORRES MEDINA contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN PAR ISS., que se tramita en éste Despacho.

SEGUNDO: SIN LUGAR a condena en costas, por haber sido coadyuvado por la demandada.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación en su respectivo libro.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb68b061e96a10ce41ec2f0f1a1ddab77e55d5249065b8ad63dede472eff5d**
Documento generado en 18/01/2021 04:00:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Demanda ejecutiva laboral. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. vs Femme International SAS. Rad. 2020-0170-00.

INTERLOCUTORIO No. 006

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Por ser procedente lo anterior conforme el artículo 92 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-Accedase al retiro de la demanda ejecutiva solicitado por la parte actora.
- 2.-Cancelese su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

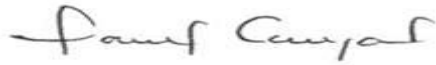
bfcfb466d13041c63e764d82cc4d0dc4d00a7bc5b49c67299bd39dc9379bbd08

Documento generado en 18/01/2021 03:57:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luz Adielsa Martínez Marín vs. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP. Rad. 2020-00296.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 008

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se dicte mandamiento de pago contra la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP por todas y cada una de las pretensiones reconocidas en sentencia, incluidas las costas del ordinario y las que se causen en la acción ejecutiva, allega copia de la resolución RDP 037325 de septiembre 13 de 2018, en la que se da cumplimiento al fallo judicial, sin embargo, dentro de la citada resolución la demandada no hace mención al valor ni conceptos pagados de la obligación judicial reconocidos a favor de la señora Luz Adielsa Martínez Marín identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.137 de la pensión de sobrevivientes del causante Carlos Edilson Ovalle Castellanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 del CPLYSS, que permite practicar pruebas de oficio el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1. **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, con el fin de se sirva remitir a este Despacho Judicial certificados de pago del retroactivo indicando el valor y conceptos pagados de la pensión de sobrevivientes de la señora Luz Adielsa Martínez Marín identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.137. de conformidad con la resolución RDP 037325 de septiembre 13 de 2018, en la que se da cumplimiento al fallo judicial.

2. **CONCEDASE** el término de dos (2) días para dar respuesta a dicha solicitud.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93abbd2fb894afea97fc049809d2b4f19ac37490fd5c1c834c4a9103d98ff910**
Documento generado en 18/01/2021 04:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Pedro Pablo Belalcázar Cortes vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00298-00.

AUTO INTELUCUTORIO No. 005

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor Pedro Pablo Belalcázar Cortes vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 269 del 21 de noviembre de 2017 proferida por este Despacho judicial, confirmada y adicionada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral- , solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de las sentencia de primera y segunda instancia y agencias en derecho que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Pedro Pablo Belalcázar Cortes (q.e.p.d), por los siguientes conceptos:

2. Las diferencias pensionales indexadas causadas entre el 15 de Enero de 2012 y hasta el 14 de Octubre de 2016, en los siguientes términos:

FECHAS		VR. PENSIÓN PAGADA x lss	VR. PENSION RECONOCIDA SENTENCIA	DIFERENCIA A FAVOR DTE	No. MESADAS
DESDE	HASTA				
15- Ene- 2012	31- Dic- 2012	1.025.716,08	1.207.493,66	181.777,58	1353
1- Ene-	31- Dic- 2013	1.050.743,55	1.236.956,51	186.212,96	14

2013					
I-Ene- 2014	31- Dic- 2014	1.071.127,97	1.260.953,46	189.825,49	14
1- Ene- 2015	31- Ene- 2015	1.110.331,26	1.307.104,36	196.773,10	14
I- Ene- 2016	14- Oct- 2016	1.185.500,68	1.395.595,32	210.094,64	10,46

A octubre del año 2016, la mesada pensional del señor PEDRO PABLO BELALCAZAR CORTES ascendía a la suma de \$ 1.395.595,32.

Adicionar la sentencia consultada y apelada, en el sentido de ordenar que las sumas reconocidas en el presente proceso, sean incluidas en el acervo sucesoral del señor Pedro Pablo Belalcazar.

3. La suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE. (\$550.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5. No se libra mandamiento de pago por los intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia, por cuanto no fueron ordenados en la sentencia.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c9a3d67a81804b583f2a43cf7efa8c653a8d0b70ea2def3e583f5006058ef9**
Documento generado en 18/01/2021 03:56:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**